Año de 1871. Juéves 6 de Abril. Número 120.

Boletin Oficial


DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas**.—Números sueltos, **38 céntimos**.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 88.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La seguridad pública y la institucion de un cuerpo especial destinado á protegerla cuidadosa y eficazmente es un deber ineludible de todo Gobierno y una necesidad apremiante de toda sociedad bien administrada. Pero esta necesidad y aquel deber se imponen con mayor fuerza en momentos como los actuales, en que terribles y recientes sucesos preocupan sériamente la opinion, y atentados incalificables perpetrados con cínico descaro, acaso con vil comparecencia, muestran que en esta sociedad existen profundos gérmenes de perversion, que ligados al fanatismo político y á la obcecacion calenturienta del sectario, amenazan con tenacidad inaudita el reposo público y la seguridad individual.

En tal situacion, el Gobierno de V. M. ha considerado detenidamente el asunto, así en lo que concierne á los hechos repetidos que han puesto en alarma la opinion, como en lo referente á los medios de vigilancia con que cuenta para poner coto á todo linaje de desmanes. Y bien estudiado, se adquiere el convencimiento de que ante la insistencia del peligro, que no ha disminuido, sino que aumenta de dia en dia, la actual organizacion del cuerpo de Orden público por su número y calidad no responde á las exigencias ordinarias, mucho menos aun á las singularísimas que han originado los extravíos de partidos extremos, ó de alguno de sus hombres, que impotentes para alcanzar el triunfo por medios legales y pacíficos, fian hoy su suerte á la punta del puñal ó al plomo aleve y homicida.

Para desconcertar estos planes notoriamente infames; para llevar el reposo á la opinion sensata que se preocupa y teme vista la repeticion friamente calculada de asesinatos consumados ó frustrados; para volver, en fin, por la honra de este noble país, que unos cuantos malvados intentan mancillar, urge que el Gobierno despliegue sus medios naturales de defensa, los organice y dirija con concierto y vigor; y á la vez que protege en su libre manifestacion y ejercicio los derechos de todos, logre por medio de la vigilancia mas esquisita levantar un valladar insuperable á las iniquidades que aun se proyecten.

Pero esta obra comprende diversos estremos de capital importancia, como quiera que la ley de seguridad pública ha de referirse á multitud de relaciones políticas y jurídicas que se deben precisar con suma delicadeza y prudencia, si es que los derechos políticos y civiles de los ciudadanos han de ser con escrupulosidad respetados y fuertemente garantidos. Por lo mismo, los trabajos preparatorios de una ley de esta índole requieren mayor suma de tiempo de la que consienten los momentos actuales; y de otra parte los recursos que son menester para subvenir á la imperiosa necesidad del órden público no bastan dentro del presupuesto corriente, ni la situacion del Tesoro permite un aumento considerable de gastos.

Por todo ello el Ministro que suscribe se limita hoy, en el proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., á proponer una organizacion especial del cuerpo de Orden público para la provincia de Madrid, donde las necesidades del servicio son mas apremiantes, sin perjuicio de preparar el oportuno proyecto de ley general para todo el reino, que prévia la venia de V. M. presentará desde luego á la deliberacion de las Córtes.

Dos puntos esenciales conviene notar en el proyecto de decreto que se somete á la aprobacion de V. M. Es el uno el aumento de la fuerza que ha de constituir el cuerpo de Orden público; pues la experiencia ha demostrado que el número actual de personas adscritas á este servicio en Madrid no bastan para llenar cumplidamente las obligaciones que les están encomendadas. El segundo punto se refiere á la organizacion de índole militar que se introduce, lo cual permite mayor seguridad en el cumplimiento de los deberes por parte de los individuos del cuerpo, porque la responsabilidad será mas estrecha y habrá mas unidad en la direccion de ellos y mayor suma de fuerza para contrarestar los desafueros y atentados contra el órden público.

De notar es tambien que, no existiendo todavía la policía judicial en España, los encargados de vigilar por el órden público bajo la direccion de la Autoridad gubernativa han debido hasta ahora cooperar á aquella en cierto modo fuera de su competencia y siempre con el peligro de desatender perentorias y constantes obligaciones de otro género. Para obviar á este inconveniente se crea una seccion especial, cuyo cometido será principalmente el de prestar el auxilio que reclamen las autoridades judiciales.

Estos propósitos de aumento de fuerza, mejora del servicio, organizacion militar y distincion entre las funciones de la policía en el sentido lato de la palabra y las que competen á la judicial, han hecho inevitable dentro de la ley vigente de contabilidad la concesion de un crédito supletorio; pues el otorgado por el presupuesto corriente no basta para cubrir las obligaciones que la nueva organizacion trae consigo.

Tales son, brevemente expuestos, los motivos que han impulsado al que suscribe para someter, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una fuerza de institucion puramente civil, pero militarmente organizada, con el nombre de cuerpo de Orden público, y destinada á la vigilancia especial de esta Córte y sus afueras.

Art. 2.° Esta fuerza constará de 1.000 hombres efectivos, aparte los Jefes superiores, que prestarán los servicios propios del instituto en los 10 distritos en que se halla dividida esta capital, ó en los que se divida en lo sucesivo.

Art. 3.° Del contingente total de mil hombres se elegirán 100 individuos particularmente encargados de auxiliar á la policía judicial, y de prestar todos los servicios relacionados con la vigilancia pública que necesiten las Autoridades, cualesquiera que sean su jurisdiccion y clase.

Art. 4.° Los 900 hombres restantes se distribuirán entre los 10 distritos de esta capital y las prevenciones permanentes que se establezcan.

Art. 5.° Esta fuerza, que depende esclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, será organizada y dirigida por el Gobernador civil de la provincia componiéndose del personal siguiente:

1.° Un Jefe de Orden público, Jefe de Administracion de tercera clase, á cuyo cargo estará, bajo la dependencia inmediata del Gobernador civil, todo lo que tenga relacion con el cuerpo y con los servicios propios de su instituto.

2.° De dos Inspectores Jefes, uno para cada departamento de los dos en que al efecto se dividirá esta capital y sus afueras, con la denominacion de Norte y Sur.

3.° De 10 Inspectores, uno para cada distrito de los en que actualmente se divide esta capital.

4.° De 10 Subinspectores, Secretarios de la Inspeccion, que funcionarán á las órdenes del Inspector respectivo, y le suplirán en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

5.° De 10 Jefes de distrito de la clase de subalternos, encargados de vigilar á las clases inferiores que forman el contingente de cada distrito, así en lo que tenga relacion con el desempeño de los servicios que al cuerpo se encomiendan, como en lo relativo á subordinacion, aseo y disciplina de los individuos.

6.° De 40 cabos encargados de la inspeccion y vigilancia y del fiel cumplimiento de las obligaciones por las cuatro brigadas en que se dividirá la fuerza de cada distrito.

7.° De 160 guardias de Orden público de primera clase.

8.° De 690 guardias de Orden público de segunda clase.

Art. 6.° Habrá ademas un Inspector especial, Jefe encargado de la fuerza necesaria para el servicio de las afueras y de las cuatro Subinspecciones especiales que tambien se crean, y que se establecerán, una en la estacion del ferro carril del Norte, y otra en la del Mediodía, otra en Aranjuez y otra en Alcalá de Henares, y de los 100 hombres destinados á auxiliar la policía judicial y á prestar los demas servicios que con relacion á esta fuerza se determinan en el art. 3.° del presente decreto.

Art. 7.° La institucion del cuerpo de Orden público tiene por objeto:

1.° La conservacion del órden público en esta capital y sus afueras.

2.° La proteccion de las personas y de la propiedad.

3.° La vigilancia y auxilio necesario á la ejecucion y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad, y

4.° La ejecucion de los demas servicios especiales que tengan relacion con los objetos anteriores ó se sometan especialmente al cuerpo de Orden público.

Art. 8.° Los distintivos, armamento y equipo de los empleados y guardias de Orden público se determinarán en el reglamento interior del cuerpo.

Los sueldos de los empleados y guardias de Orden público en esta provincia serán los siguientes:

El Jefe de Orden público disfrutará el haber anual de 7.500 pesetas.

Los tres Inspectores Jefes el de 4.000 pesetas cada uno.

Los Subinspectores 2.000 pesetas cada uno.

Los Inspectores de distrito 3.000 pesetas cada uno.

Los Jefes de distrito de la clase de subalternos 1.750 pesetas cada uno.

Los cabos de brigada 1.375 pesetas cada uno.

Los guardias de Orden público de primera clase 1.250 pesetas cada uno.

Los guardias de Orden público de segunda clase 1.000 pesetas cada uno.

Art. 9.° Para ser admitido en el cuerpo en las clases de cabo y guardia de Orden público se necesita:

1.° Ser mayor de 22 años y menor de 45.

2.° Tener por lo menos la talla de un metro 677 milímetros.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Ser licenciado del Ejército, de la Armada, de la Guardia civil ó del cuerpo de Carabineros del Reino.

5.° No tener nota alguna desfavorable en su licencia absoluta, y no haber sido procesado criminalmente; ó caso de haberlo sido, haber obtenido absolucion libre por sentencia ejecutoria.

Art. 10. Los 100 guardias de Orden público cuyos servicios especiales se determinan en el art 3.° podrán ser elegidos libremente sin atenerse á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 11. El nombramiento y separacion de los empleados de Orden público desde Jefes de distrito de la clase de subalternos en adelante corresponde al Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. El nombramiento y separacion de los cabos de brigada y guardias de primera y segunda clase corresponde al Gobernador civil de la provincia.

Art. 13. Los individuos á que se contrae el artículo anterior no podrán ser separados del cuerpo de Orden público sino por causa de delito ó por virtud de expediente gubernativo del que resulte la comision de una falta grave, ó tres leves de las que se determinen en el reglamento interior.

Art. 14. El Gobernador de la provincia procederá á la formacion de un reglamento interior del cuerpo de Guardias de Orden público, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 15. Queda prohibida, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes respectivos, la asignacion de los guardias de Orden público á servicios particulares de ningun género, ó á otros cualesquiera que no tengan relacion con la vigilancia y conservacion del órden público, al tenor de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Que los Ayuntamientos se provean de cédulas para las elecciones municipales.

Debiendo verificarse las elecciones municipales en la primera quincena del próximo mes de mayo, segun lo dispuesto en el decreto de 12 de enero último y en la ley municipal vigente, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia y especialmente á los Sres. Alcaldes se provean bajo su mas estrecha responsabilidad y con la anticipacion necesaria de las cédulas talonarias que determina el art. 17 de la ley electoral, á fin de que cumpliéndose todas las formalidades establecidas puedan celebrarse las elecciones sin el mas leve entorpecimiento.

Orense 4 de abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Debiendo celebrar sesiones la Diputacion de esta provincia en los dias 16 y siguientes de actual, con el fin de legalizar su situacion económica, he acordado convocar para el dia citado y hora de las doce de su mañana á los Sres. Diputados provinciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley orgánica provincial.

Orense 5 de Abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Cédulas de empadronamiento.- Circular.

Las repetidas y apremiantes órdenes que los Centros superiores dirigen á la Administracion de mi cargo recomendándola emplee todo el celo y actividad necesarios para que las cédulas de empadronamiento queden distribuidas y realizado su importe dentro de los plazos de Instruccion, obligan a esta oficina á reiterar á los Sres. Alcaldes de la provincia el recuerdo del deber en que se encuentran de proceder con suma actividad á distribuir las expresadas cédulas entre los individuos mayores de 14 años que residan en sus respectivas jurisdicciones, sin mas excepcion que la de los pobres de solemnidad, que lo son solo los que demandan la caridad pública, por carecer de otros medios de subsistencia, segun ya se tiene advertido y los hijos de familia que aun siendo mayores de 14 años no tengan sueldo ni renta ó jornal.

Prorogado hasta el dia 15 del mes actual por órden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 30 del mes último el plazo que se fijó para verificar aquel servicio, es de todo punto indispensable que se cumpla este precepto sin exceder un solo dia el citado plazo si se han de evitar medidas desagradables y vejatorias que la Administracion desea no sea necesario adoptar contra las corporaciones populares. La situacion del Tesoro público exige que las autoridades y delegados del Gobierno secunden lealmente los propósitos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dedicando toda su atencion y fuerza moral para proporcionar los recursos que, llenando el vacío que han dejado impuestos impopulares suprimidos por la revolucion, les permitan cubrir con puntualidad las obligaciones, cuyo pago sufre notable retraso por falta de fondos con que satisfacerlos.

Al dirigir este último aviso á los señores Alcaldes, me prometo de su sensatez que no darán lugar á que se les apremie como habrá de hacerlo la Administracion si algunos dejasen de llevar á efecto la distribucion de las cédulas dentro del plazo que expresa la prórroga concedida, y de cuya accion no puede prescindirse, porque es preciso que los productos del nuevo impuesto ingresen en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, segun lo previene tambien la órden de 30 de Marzo antes citada.

Orense 5 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

Circular.

Deseando evitar las defraudaciones que puedan cometerse en el ejercicio de industrias, por aquellos que sin el requisito de la matrícula lo verifiquen en los pueblos, ferias y mercados y que para hacer ilusorias las disposiciones vigentes facilitan datos equivocados respecto á sus personas y procedencia, he acordado que tan luego como á los Sres. Alcaldes les fueren presentados por la Guardia civil ó de Carabineros, llamadas hoy á auxiliar la accion investigadora los que hubieren sido aprehendidos ejercitando industrias sin el correspondiente certificado de matrícula ó de patentes, procedan á instruir el expediente de defraudacion dando desde luego conocimiento á esta Administracion de haberlo hecho con las demas circunstancias necesarias para en su caso acordar lo que hubiere lugar.

Los Sres. Alcaldes que conocen la necesidad de proteger los derechos de los industriales de buena fé y la de impedir defraudaciones en los intereses del Tesoro, se apresurarán a cumplir lo prevenido, evitando así la responsabilidad que contraen todos los que directa ó indirectamente protejan á los que las leyes imponen penalidad.

Orense 5 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

La Direccion general del Tesoro público en comunicacion fecha 24 del mes de marzo último participa a esta Administracion económica que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriótas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Raimunda Escodá y Rovira, hija de D. José, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de la interesada. Orense 4 de abril de 1871.—José R. Quilez.

Por disposicion del Administrador de la Aduana de Verin el dia 12 del actual y hora de doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta y en los almacenes de dicha Aduana de as mercancías que á continuacion se expresan, procedentes de aprehensiones verificadas por carabineros.

	Pesetas.	Cénts.
Un lote.—Dos atados con 44 kilógramos de hierro en flejes, tasados á........	16	50
Otro lote.—50 kilógramos hierro en chapas ó planchas, tasado id.	18	75
Otro id.—49 kilógramos id. id. id......	18	37
Total......	53	62
Lote n.° 1.-Un saco con 35 kilógramos de sal tasado en...........	3	»
Id. n.° 2.—Otro id. con 36 id. id. id. id....	3	»
Id. n.° 3.—Otro id. con 36 id. id. id. id....	3	»
Total........	9	»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta. Orense 4 de abril de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Se previene á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el reparto de arbitrios provinciales, y municipales de este distrito, que dentro de tercero dia concurran con sus respectivas cuotas correspondientes al 1.° y 2.° trimestre, que se cobran íntegras á calidad de reintegro en los dos últimos, en cuanto á lo que esceden del tanto por ciento con relacion á territorial, pasado este plazo quedan incursos en el apremio de primer grado los morosos.

Amoeiro Abril 2 de 1871.—Ramon Polido.

Por acuerdo de este ayuntamiento se vende en pública subasta la piedra que se halla en el campo de la feria, titulada de Amoeiro, y procede de una casa que hubo en el mismo, á fin de dejarlo limpio y espedito de sus escombros, el remate tendrá lugar el dia 13 del corriente á las dos de la tarde.

Amoeiro Abril 2 de 1871.—Ramon Polido.

Por segunda vez se anuncia la venta en pública subasta de la piedra que en caballeros se halla á los lados del camino vecinal de Amoeiro á Tamallancos, cuyo remate tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor el dia 13 del corriente á las tres de la tarde en esta casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Amoeiro Abril 2 de 1871.—Ramon Polido.

Ayuntamiento de Padrenda.

Con objeto de proceder con el mayor acierto a la rectificacion del amillaramiento que en este distrito municipal ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del corriente año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito que dentro del término de quince dias, á contar desde el dia la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año próximo pasado, acompañando al efecto los documentos fehacientes que así lo justifiquen, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á la admision de dichas notas.

Padrenda Abril 2 de 1871.—El alcalde, Ramon Rodrio.—El secretario, Francisco Silva.

Ayuntamiento de Chandeja.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito municipal, que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del mismo las notas de alta y baja ocurridas en su respectiva riqueza durante el año económico actual; de no verificarlo figurarán con la misma que aparecen en el del año que cursa.

Chandreja 1.° de Abril de 1871.—El alcalde, Pedro Fernandez.—P. A. D. J., Benito Rodriguez, Srio.

Reformado el repartimiento de la contribucion de arbitrios provinciales y municipales de este distrito, conforme á la real órden de 31 de Enero último para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho dias, al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales pueden reclamar de agravio los comprendidos en él, trascurrido que sea dicho plazo no hay recurso y se procederá á la cobranza.

Chandreja 1.° de Abril de 1871.—El alcalde, Pedro Fernandez.

El presupuesto definitivo de gastos provinciales y municipales de este distrito para el presente ejercicio, se halla espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince dias, al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales, las personas interesadas en él, pueden aducir las reclamaciones que crean oportunas, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Chandreja 1.° de Abril de 1871.—El alcalde, Pedro Fernandez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1806 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL Cuad.º	SE TOMÓ RAZON EN EL Fólio.	PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
»	6.º	411	El Juzgado	Pedro Alvarez	Situacion	Embargo
»		412	Idem	José de Castro	Idem	Idem
»		412	Idem	Rosendo Martinez	Idem	Idem
Quint.ª de Humoso		413	Idem	Santos Gomez	Linderos	Idem
»		413	Idem	Francisco Martinez	Situacion	Idem
»		414	Idem	Francisco Alvarez	Idem	Idem
»		414	Idem	Benito Gonzalez	Idem	Idem
»		415	Idem	Juan Antonio Cid	Linderos	Idem
»		416	Idem	Idem	Idem	Idem
»		416	Idem	Benito Gonzalez	Idem	Idem
»		417	Idem	Francisca Martinez	Idem	Idem
Quint.ª de Humoso		417	Idem	José de Castro	Idem	Idem
Paradela		418	Idem	Domingo Rigueiro	Idem	Idem
»		418	Idem	Cayetano Martinez	Situacion	Idem
Quint.ª de Humoso		420	Idem	Antonio Rodriguez	Linderos	Idem
Idem		420	Idem	Colomba de Castro	Idem	Idem
»		423	Antonio Gonzalez	Gregorio Alvarez	Situacion	Venta
»		424	D. Manuel Rodriguez Gayoso	Carlos Rodriguez	Idem	Idem
»		428	El Juzgado	Jose a Zapatero	Idem	Embargo
»		439	Francisco Arias	Maria Arias	Idem	Herencia
Parada		440	José Fernandez	Francisco Fernandez	Linderos	Donacion
»		443	Mariana Porras	Antonio Dominguez	Situacion	Testamento
»		445	Baltasar Quiñones	Antonio Quiñones	Idem	Venta
»		446	Mariana Porras	Cayetana Porras	Idem	Testamento
»		448	Manuel Rodriguez	Catalina Martinez	Idem	Venta
»		452	El Juzgado	Manuel Nuñez	Idem	Embargo
»		452	Idem	Pedro Alonso Gayoso	Idem	Idem
»		453	Idem	Amaro Dominguez	Idem	Idem
»		433	Idem	Francisco Fernandez	Situacion	Idem
»		454	Idem	Pedro Nuñez	Idem	Idem
»		455	Idem	Francisco Vazquez	Idem	Idem
»		455	Idem	Lorenzo de Chaos	Idem	Idem
»		457	Idem	Antonio Fernandez	Idem	Idem
»		458	Idem	Francisco Fernandez	Idem	Idem
»		458	Idem	Manuel Garcia	Idem	Idem
»		459	Idem	Manuel Alonso	Idem	Idem
»		460	Idem	José Coutano	Idem	Idem
»		461	Idem	Francisco Fernandez	Idem	Idem
»		461	Idem	Pedro Rodriguez	Idem	Idem
»		462	Idem	Pedro Garrido	Idem	Idem
»		462	Idem	Bartolomé Rodriguez	Idem	Idem
»		463	Idem	Manuel Fernandez	Idem	Idem
»		463	Idem	Silvestre Nuñez	Idem	Idem
»		464	Idem	Pablo Garrido	Idem	Idem
»		464	Idem	José Gonzalez	Idem	Idem
»		465	Idem	José Alonso	Idem	Idem
Edroso		470	D. Fermin Alvarez	Mariana Bruña	Linderos	Venta
Pungeiro		476	Pascual Gonzalez	Manuel Villasanta	Idem	Idem
Idem		476	Antonio Villasanta	Teresa Rodriguez	Idem	Idem
Fradelo		478	D. Domingo Salgado	D. Juan Alvarez	Idem	Idem
Edroso		482	Antonio Rodriguez	Pedro Estevez	Idem	Idem
Bembibre		484	Teresa Nieves	Doña Maria Manuela Sanz	Idem	Foro
San Ciprian		490	Agustin Salgado	Isabel Fernandez	Idem	Venta
Edroso		499	D. Miguel Cuadra	Adrian Garcia	Idem	Idem
»		502	Cayetana Porras		Situacion	Herencia
Paradela		505	Antonio Sabin	Rosa y Maria Alonso	Linderos	Venta
San Estéban		509	Francisco Rodriguez	Francisco Couso	Idem	Idem
»		514	Santos Hedroso	Rosa Alvarez	Situacion	Permuta
»		515	Francisco Fernandez	Josefa Sanchez	Fincas	Donacion
Ponton		515	Cándido Herrera	Doña Isabel Villarino	Linderos	Venta
Fradelos		516	Francisco Jares	José Salgado	Idem	Idem
Pijeiros		516	D. Manuel Gonzalez	José Cortés	Idem	Idem
Caldesinos		521	Domingo Gonzalez	Francisco Sierra	Idem	Idem
Quint.ª de Hedroso		521	Antonio Couso	El Juzgado	Idem	Remate
Fradelo	7.º	1	D. José Maria Macia	D. Gregorio Rodriguez	Idem	Permuta
Santa Marina		6	Antonio Arias	Manuel Dominguez	Idem	Venta
Morisca		8	D. Antero Rodriguez	Doña Petra Rodriguez	Idem	Permuta
Idem		9	Doña Petra Rodriguez	D. Antero Rodriguez	Idem	Idem
Rubiales		10	Petra Hedroso	Martina Hedroso	Idem	Venta
Parada		10	Martin Prieto	Domingo Estevez	Idem	Idem
Morisca		11	Juan Antonio Casares	Maria Teresa Rodriguez	Idem	Idem
»		11	Pedro Perez	D. Manuel y Franc.º Fernandz.	~~Situacion~~	~~Donacion~~
Bouza		36	Miguel Rodriguez	Francisco Garcia	Linderos	Venta
Pungeiro		39	Francisco Arias	D. Domingo Arias	Idem	Donacion
Villarmeao		41	Pedro Garrido	Vicente Garcia	Idem	Venta
Santa Marina		50	D. Gerónimo Sierra	Isidro Ares	Idem	Idem
Fradelo		52	Doña Maria Manuela Sanz	Emerenciana Gonzalez	Idem	Idem
Parada		52	Francisco y Teresa Jorge	Domingo Alonso	Idem	Idem
Seoane		53	Doña Maria Manuela Sanz	Domingo Gonzalez	Idem	Idem
Morisca		54	Idem	Isabel Rodriguez	Idem	Idem
Santa Marina		55	Pedro Dominguez	Manuel Dominguez	Idem	Idem
Idem		58	Bernardo Pereira	Antonio Garcia	Idem	Idem

(Se continuará).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Domingo Esparis y Cantelar, caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ordenes.

Exhorto á todas las autoridades y guardia civil de las cuatro provincias de Galicia para que se sirvan practicar las mas activas diligencias á conseguir la busca y captura de José Fernandez Rey, vecino del lugar de Nariño, parroquia de San Vicente de Neveiro en este partido, y siendo habido se recita á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales y traje, pue asi se acordó en este dia en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesion grave inferida á su convecino Vicente García el 21 del corriente, de la que resultó su muerte en la mañana del siguiente dia.

Ordenes 31 de Marzo de 1871.=Domingo Esparis.=P. O. D. S. S., Florencio Pol.

Señas de José Fernandez Rey.

Edad como de 22 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño algo pálido, barba lampiña: vestia calzon de lana negra del pais, chaqueta de idem, polainas de idem, chaleco de paño negro usado, camisa y calzoncillos de lienzo, sombrero negro y calzaba zapatos de cuero.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo y por mi oficio se sustanció incidente promovido por Andrés Soto, en el que recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense á 1.° de Marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia Castelo, Juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Andrés Soto, vecino de la parroquia de Nogueira de Ramuin, para que se le declare pobre, á fin de litigar con Fernando Rodriguez su convecino, y resultando que sustanciado el juicio con el promotor fiscal y los estrados del juzgado, por rebeldía de dicho Fernando, para la prueba articuló y suministró el demandante tres testigos que depusieron que el mismo vive solo del producto de los bienes que posee por su muger, cuyas utilidades no alcanzan ni con mucho á cuatro reales diarios: que no ejerce industria ni disfruta sueldo ni pension alguna, y que se dedica para proporcionar su subsistencia á ganar jornal como bracero:

Considerando que se halla comprendido en las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre al Andrés Soto, y con derecho á gozar de los beneficios de quehace mérito el art. 181 de dicha ley para poder litigar con el Fernando Rodriguez, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Y por esta, definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial, así lo dispone, manda y firma dicho señor, de que doy fé.=Hermógenes Macia.=Antemi, Santos de la Torre.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Orense á 28 de Marzo de 1871.=Santos de la Torre.

D. Juan Lopez de Rego, juez de primera instancia de Orense, interino por indisposicion del propietario.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario para hacer pago de la cantidad de 1.250 pesetas y costas que reclama Antonio Rumbao Conde, vecino de la villa y alcaldía de Junquera de Ambia, contra D.ª Catalina Gayoso de la propia villa, se embargaron á esta, tasaron y dispuse poner á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo fayada con dos habitaciones, patio, alpendre, con un labradio al poniente, con su óreo, dos escaleras con su entrada al norte, sin número, sita en el campo de San Martin, en la villa de Junquera de Ambia, que todo ocupa una superficie de 7 áreas 55 centiáreas, equivalentes á 36 copelos, que linda por norte con el mismo campo, oeste y sur con mas de D. Juan María Perez y este con mas casa y labradio de Vicente Conde, atendiendo al buen estado en que se halla y su situacion conceptúa su valor en 2.000 pesetas.

2.ª Un prado, pasto y monte en San Martin, de 41 áreas 94 centiáreas, que equivalen á 6 ferrados y 20 copelos, linda por sur y norte con mas de Manuel Perez, este y oeste camino público y don Segundo Perez, deducido el capital de 62 copelos centeno 32 mrs. de renta para el foral de D. Segundo Perez, se queda su tasa en líquido 650 pesetas.

3.ª Una navariza al sitio de Viña, de 25 áreas 16 centiáreas, que equivalen á 4 ferrados, que linda este, oeste y sur camino público y norte con labradio de D. Segundo Perez, deducido el capital de 40 copelos centeno 24 mrs. para dicho foral, se queda la líquida tasa en 500 pesetas.

4.ª Un centenar con un castaño al sitio das Nogueiras, de 32 áreas 29 centiáreas, que equivalen á 5 ferrados, 4 copelos, que linda este y sur camino público y por los demas lados con mas de don Segundo Perez, con deduccion de 25 copelos centeno y 24 mrs. para dicho foral, líquido valor 150 pesetas.

5.ª Un prado al sitio de los Pelamios, de 81 áreas 77 centiareas, que equivalen á 13 ferrados, que linda este y sur con mas de Vicente Padreda, norte con mas de Francisco Fernandez y oeste camino público, deducido el capital de tres ferrados y medio centeno y 2 rs. para dicho foral, el líquido valor 1.500 pesetas.

6.ª Un labradio al sitio do Rio, de 56 áreas 61 centiáreas, que equivalen á 9 ferrados, linda por norte rio Arnoya, sur con mas de Andrés Barrio, este con mas de herederos de D. Ambrosio Bermudez y oeste camino público, deducido el capital de 45 copelos centeno y dos reales en dinero para dicho foral, se queda en líquido 600 pesetas.

Suman estas partidas 5.400 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 15 del entrante Abril á las doce en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 15 de Marzo de 1871.—Juan Lopez de Rego.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

D. Bernardo Carril Garcia, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Vierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Pello, vecino de Sorveira, ayuntamiento de Candin en Amares, de este partido judicial, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezca en este juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que en el mismo se está instruyendo contra el citado Lopez Pello y otros, por desacato á la autoridad del alcalde de dicho ayuntamiento en la cobranza del impuesto personal, gastos carcelarios del partido y contingente provincial, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Vierzo Marzo 31 de 1871.—Bernardo Carril Garcia.—Por su mandado, Dámaso Olante.

Señas de Domingo Lopez Pello.

Edad como 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color trigueño, barba lampiño, hoyoso de viruelas; viste sombrero negro redondo usado y pantalon de paño dieciocheno de medio uso, chaleco de idem negro y usado, camisa de lienzo de algodon en buen uso, calza zuecos, y se dedica á vender aguardiente que conduce á costillas.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA CASA EN ORENSE. —A voluntad de su dueño se vende la casa señalada con el número 19 en la calle de Lepanto de esta ciudad.

Las personas, á quienes interese su adquisicion, entregarán sus proposiciones por escrito á D. Marcial Alvarez, que habita el primer piso de la núm. 24 en la de Colon.

Orense 22 de Marzo de 1871.—O. C., —Marcial Alvarez.

LA UNION, Compañía general española anónima de seguros á prima fija, autorizada por real decreto de 31 de diciembre de 1856. —Capital social 32.000.000 de rs. —La Compañía se halla establecida en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, y tiene representantes en toda la Península é islas adyacentes.

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por los capitales que tiene asegurados, que ascendian en 31 de Diciembre de 1869 á la suma de reales vellon **25.195.816,946**, y el número de siniestros que ha pagado desde su instalacion hasta la misma fecha el de 7.416, asegura contra el incendio por *primas fijas*, tan moderadas como las de cualquiera otra compañía todos los objetos muebles é inmuebles. Asegura tambien contra los daños que resulten de las *explosiones del gás para alumbrar* que no produzcan incendio, mediante un pequeño aumento. La prima del primer año se paga al contado y las demás al principio de cada año correspondiente al seguro. El asegurado tiene la facultad de pagar de una vez todas las primas, en cuyo caso la Compañía le rebaja la de un año sobre seis. El pago de los siniestros se efectúa al contado en la Direccion general de Madrid ó en sus agencias de provincias.

La utilidad de los seguros es incuestionable, cuya idea está generalizada en España como en todas las naciones de Europa. Es para muchos el remedio de evitar su total ruina, y para todos el de reparar una pérdida á veces considerable.

Por consiguiente, es muy recomendable que todas las clases de la sociedad se vayan acostumbrando á los seguros que deben hacerse extensivos, no solo á las propiedades inmuebles, sino á toda clase de valores perecederos por el fuego: en este caso están el mueblaje de una casa humilde ó suntuosa, los útiles y enseres industriales y de profesiones que los requieren, las cosechas, los ganados, los géneros manufacturados y los que se emplean en su fabricacion, etc.

Todas estas riquezas privadas que dan pábulo para formar y dar aumento á la riqueza pública, se hallan mas ó menos expuestas á los riesgos de incendios; siendo evidente que no puede desarrollarse éste en una casa ó edificio, sin que aquellos hayan sufrido pérdidas á veces graves, no solo por el elemento destructor sino por los medios que se emplean para cortar sus estragos.

Es, pues, indispensable que el seguro se introduzca en todas las clases, siendo para muchos un deber de posicion y para todos una medida de prudente prevision.

Y para demostrar como corresponde *La Union* á los compromisos contraidos y los beneficios que reporta á sus suscritores, copiamos á continuacion de un estado de los incendios que ha satisfecho á sus asegurados en España y en el Extranjero durante el año de 1870, que es el 14 de su existencia, los siniestros que ha sufrido en Galicia, habiendo reembolsado á los interesados con su habitual puntualidad el importe de las indemnizaciones.

Punto del siniestro.	Nombre del siniestrado.	Fecha del siniestro.	Objeto siniestrado.	Indemnizacion.
Villagarcia	José G. Rubio Salgado	11 Enero	Mueble é inmueble.	9.122
Padrenda	José María Alvarez	16 Mayo	Inmueble	2.600
Sta. Cristina de Labadores.	Fermin Gorite	16 Setiembre	»	233
Tuy	Manuel Neira y Hermida.	27 Noviembre	Mueble	9.914'30
Orense	José Ramon Perez	30 Julio	Inmueble	49
Ribadavia	José Alvarez Fernandez	27 Junio	»	56'50
Ferrol	Angela Varela de Soler	19 Febrero	»	300
Coruña	Juan Moreno Fernandez.	3 Junio	Mueble é inmueble.	184.000
Noya	José Varela	24 Noviembre	»	240
		Total 9 siniestros por Rs. von....		206.515

Orense 25 de Marzo de 1871.—El Subdirector, Vicente Maria Vazquez.

INTERESANTE.

Por voluntad de sus dueños se vende la casa núm. 4, plaza del Corregidor de esta ciudad. Todos los jueves y domingos, hasta el 16 ó 23 del entrante abril que se rematará, estará abierta para los que gusten informarse de ella y tratar sobre su adquisicion.

Orense marzo 28 de 1871.—Por los interesados, Manuel Villarino.

A LOS MUNICIPIOS.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan impresas conforme lo previene la ley municipal electoral las cédulas talonarias de que hace mencion la circular del Sr. Gobernador civil de 4 del corriente, inserta en este número.

Los señores Alcaldes que deseen habilitarse de ellas, podrán dar aviso con anticipacion del número que necesiten.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.